

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH. 2021-00900

NOTIFICADO POR ESTADO No. 213 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


Aclarar el tipo de proceso que se adelanta, así como las pretensiones 2ª y 3ª, pues aunque se indica que se promueve un "...proceso de declaración de unión marital de hecho...para su posterior **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial...**", en las referidas pretensiones se solicita que "...Por haber transcurrido un término superior al indicado por el artículo 8º de la Ley 54 de 1990...**se declare la prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.** En consecuencia, se solicita que expresamente se señale en la sentencia que los bienes de fortuna que se encuentren en cabeza de cada uno de los cónyuges continúan siendo de su exclusiva propiedad a partir de la fecha de la sentencia..." peticiones que resultan confusas.


Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab61af3326aaa697122e1bc0d2b12251e80f48b8669299431a80735bea33b37**

Documento generado en 02/12/2021 03:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>